



Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO -
SALA VIII

26267/2018

JUZGADO N° 32

AUTOS: “SANMARTIN, PABLO MIGUEL c/ CELPLAN DE ARGENTINA S.A. Y OTROS s/ DESPIDO”

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 27 días del mes de
MAYO de 2019, se reúnen en acuerdo los jueces de la
Sala VIII de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo para dictar sentencia en
la causa del epígrafe, y, de acuerdo con el resultado del sorteo realizado, proceden a
votar en el siguiente orden:

LA DOCTORA MARIA DORA GONZALEZ DIJO:

I.- La resolución que rechazó el pedido de embargo preventivo deducido por la parte actora en la instancia anterior, contra la codemandada Nokia Solutions and Networks Argentina S.A., viene apelada por la accionante a tenor del escrito obrante a fs. 356/358.

II.- El recurso de la demandante, tal como lo ha sostenido la Sra. Fiscal General Adjunta Interina en su dictamen obrante a fs. 410/vta., con el cual coincido, pone énfasis en que la declaración de rebeldía en la audiencia de absolución de posiciones, no genera sin más la procedencia del embargo requerido en los términos del art. 212, inc. 2° del C.P.C.C.N., máxime cuando no ha sido siquiera alegada la existencia de peligro en la demora, requisito exigido para la procedencia de toda medida cautelar.

Fecha de firma: 27/05/2019

Firmado por: VICTOR ARTURO PESINO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: SANTIAGO DOCAMPO MIÑO, SECRETARIO

Firmado por: MARIA DORA GONZALEZ, JUEZ DE CAMARA



#32170167#235584493#20190527134843583

III. Por lo expuesto, soy de la opinión que debería confirmarse la resolución apelada, con costas en el orden causado en atención a la inexistencia de réplica.

EL DOCTOR VICTOR A. PESINO DIJO:

Sin perjuicio de recepar el voto de la doctora González, me permito efectuar las siguientes consideraciones, en virtud de las cuales se arriba a idéntica solución.

Que el actor inició demanda por despido contra **CELPLAN DE ARGENTINA S.A.; AMX ARGENTINA S.A., NOKIA SOLUTIONS AND NETWORKS ARGENTINA S.A., TELEFONICA MOVILES ARGENTINA SA. y TELECOM PERSONAL S.A.** (cfr. fs. 6/31).

Que en el escrito liminar del proceso se dijo que la demandada CELPLAN DE ARGENTINA S.A. es una empresa dedicada a brindar servicios relacionados con la electrónica y las comunicaciones a distintas empresas usuarias, dentro de las cuales se encuentran las codemandadas AMX ARGENTINA S.A., NOKIA SOLUTIONS AND NETWORKS ARGENTINA S.A., TELEFONICA MOVILES ARGENTINA SA. y TELECOM PERSONAL S.A. y que, en consecuencia, son solidariamente responsables por los reclamos de autos (cfr. apartado 3.8 titulado EXTENSIÓN DE LA RESPONSABILIDAD a fs. 15 / vta.).





Poder Judicial de la Nación
CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO -
SALA VIII

Que la codemandada NOKIA SOLUTIONS AND NETWORKS ARGENTINA S.A. fue declarada rebelde en los términos del artículo 86 de la L.O.

Que en el marco reseñado precedentemente, no se verifica la verosimilitud en el derecho, uno de los recaudos esenciales de la medida cautelar, ya que la responsabilidad de la codemandada NOKIA SOLUTIONS AND NETWORKS ARGENTINA S.A. fue invocada como solidaria, con fundamento en el artículo 30 de la L.C.T. por la propia parte actora.

En el caso de litisconsorcios pasivos, las defensas opuestas por un litisconsorte favorecen a los demás, razón por la cual, en el estricto marco en que quedara trabada la litis, no se advierten configurados ninguno de los presupuestos esenciales (verosimilitud del derecho y peligro en la demora) que habiliten el dictado de una medida cautelar como la peticionada a fs. 352/vta.

Por ello, auspicio se desestime el recurso deducido, con costas en el orden causado.

Por ello, el **TRIBUNAL RESUELVE:**

Desestimar el recurso interpuesto a fs. 356/358 por la parte actora, con costas en el orden causado en atención a la inexistencia de réplica.-

Regístrese, notifíquese, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 4º Acordada CSJN 15/13 del 21/05/13 y, oportunamente, devuélvase.-

FO/VAP/AF.



**MARIA DORA GONZALEZ
JUEZ DE CÁMARA**

**VICTOR ARTURO PESINO
JUEZ DE CÁMARA**

Ante mí:

**SANTIAGO DOCAMPO MIÑO
SECRETARIO**

Fecha de firma: 27/05/2019

Firmado por: VICTOR ARTURO PESINO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: SANTIAGO DOCAMPO MIÑO, SECRETARIO

Firmado por: MARIA DORA GONZALEZ, JUEZ DE CAMARA



#32170167#235584493#20190527134843583